



Para ocurrir al remedio de los desórdenes que se experimentaban en las repetidas extracciones que se hacian de granos y aceytes para el Reyno de Portugal, y contener á los que prefieren sus intereses particulares á las estrechas obligaciones de fieles vasallos y buenos patricios, se sirvió el Consejo mandar por Auto acordado de 26 de Marzo de este año, que ninguna persona de qualquier estado, calidad y condicion que sea extraiga para dicho Reyno granos, harinas, aceytes y otros caldos, prohibiendo asimismo la circulacion de estos frutos á distancia de quatro leguas de la frontera de tierra, todo baxo las formalidades y prevenciones contenidas en él, y la pena de presidio que se impuso por Orden circular de 23 de Abril siguiente.

Por otra de 6 de Mayo, tambien de este año, tuvo á bien el Consejo impedir las extracciones de carnes que se hacian á Gibraltar y Portugal para pasarlas á Inglaterra, con prevencion de que á mas de la responsabilidad á las Justicias y demas que deben zelar su cumplimiento, se impondrian á los contraventores las penas establecidas por las Leyes del Reyno.

Y por otras dos Circulares de 28 de Junio y 11 de Julio siguientes se sirvió tambien el Consejo declarar comprehendidos los vinos y el pan cocido y bizcocho en la absoluta prohibicion de ex-

✱
traer caldos y granos á Portugal contenida en dicho Auto acordado de 26 de Marzo, mandando se obligue á los conductores á acreditar en las Administraciones de Rentas haber reexportado á los pueblos las cargas de harinas correspondientes á libras de trigo que hayan sacado para moler.

A pesar de estas providencias tomadas por el Consejo conforme á lo resuelto por S. M. en los respectivos casos, ha tenido el Rey noticia de que se extraen considerables porciones de granos á Portugal, con cuyo motivo se han hecho al Consejo de su Real órden por el Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler en 22 de Octubre próximo los encargos correspondientes para que cuide de su observancia; avisándole tambien con fecha de 23 del mismo, que á fin de evitar algunas dudas que han ocurrido en el particular, se ha servido S. M. declarar comprehendido el aguardiente y todo licor en la citada prohibicion de extraer caldos.

Publicadas en el Consejo estas Reales resoluciones, y teniendo presente lo expuesto por los Señores Fiscales ha acordado se reencargue á los Corregidores y Justicias del Reyno (como se hace con esta fecha) cuiden con la mayor vigilancia del puntual cumplimiento de lo prevenido y dispuesto en el referido Auto acordado y sus declaraciones, en inteligencia de que será del desagrado del Consejo la menor omision que se advierta en un asunto tan interesante al Estado, y que castigará á los contraventores sin el menor disimulo con las penas establecidas, y otras mas graves, segun la calidad y circunstancias del hecho.

Y de orden de este Supremo Tribunal lo participo á V. S. para que se halle enterado, con encargo de que si juzga conveniente alguna providencia particular para su departamento ó distrito, la proponga V. S. al Consejo con la mayor brevedad; dándome en el interin aviso del recibo de esta para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1800.

... de orden de este Supremo Tribunal lo par-
... para que se halle enterado, con en-
... cargo de que si juzga conveniente alguna provi-
... para su departamento ó distrito
... al Consejo con la mayor
... en el interior de su distrito
... para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14
de Noviembre de 1800.

... de granos á Por-
... al Consejo de
... Señor Don Mi-
... de Octubre próximo
... para que cuide de su ob-
... con fecha de 27 del
... algunas dudas que han
... de ser de
... y todo lo
... de extraer caldas.

Publicada en el Consejo de las Reales resol-
... lo expuesto por los Se-
... de
... la mayor copia
... de
... de que sea del
... de